

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 14 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3ª - 28013

Tfno: 917043517

Fax: 917031996

47006540

NIG: 28.079.00.2-2020/0044685

Procedimiento: Concurso Abreviado 690/2020

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

CC

Demandante:: SERVICELINE SL

PROCURADOR D./Dña. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO NÚMERO 132/2020

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. CARMEN GONZÁLEZ SUÁREZ

Lugar: Madrid

Fecha: 28 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador D. MARCO ANTONIO LÓPEZ DE RODAS GREGORIO en nombre y representación de SERVICELINE SL., ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario, acompañando documentación pertinente.

SEGUNDO.- El solicitante tiene el domicilio C/ Alonso Castrillo nº6 (Madrid), que coincide con el centro de sus intereses principales, perteneciente a la circunscripción territorial de este tribunal.

TERCERO.- Afirma en su petición que se encuentra en estado de insolvencia actual, justificándolo con la documentación que aporta y explica en la memoria económica.

CUARTO.- Señala como pasivo actual de su patrimonio el de 232.131 euros, así como un activo de 4.029,51 euros.

QUINTO.- La certeza de las afirmaciones anteriores se demuestra con los documentos que se acompañan con la solicitud: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica, 2º Inventario de bienes y derechos, 3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este tribunal es objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 86 ter de la Ley



Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del artículo 45 de la LC, por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio o el centro de sus intereses principales.

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3.1 y 510 del TRLC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en los artículos 6, 7 y 8 del TRLC, y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

CUARTO.- El artículo 470 del TRLC, dice que también " El juez podrá acordar en el mismo auto de declaración de concurso la conclusión del procedimiento cuando aprecie de manera evidente que la masa activa presumiblemente será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento, y además, que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable".

QUINTO.- Del examen de la documentación unida a las actuaciones resulta que los previsibles gastos del concurso derivados de anotaciones registrales, de honorarios de letrado y arancel de procurador de la solicitante, de los honorarios profesionales del administrador concursal, así como gastos de publicidad de las distintas resoluciones judiciales, no podrán ser atendidos con la nula liquidez de la concursada.

Del mismo modo de la contabilidad aportada, de la memoria jurídica y económica no resultan indicios relevantes que permitan sostener en este momento procesal el previsible ejercicio de acciones de reintegración, de responsabilidad de terceros o de impugnación que permitan incrementar aquel activo insuficiente.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1) Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del concurso solicitado por el Procurador D. MARCO ANTONIO LÓPEZ DE RODAS GREGORIO en nombre y representación de SERVICELINE SL
- 2.- Declarar en concurso de acreedores, con carácter de voluntario, al deudor SERVICELINE SL., con CIF B-82718180
- 3.- Concluir el presente procedimiento concursal por estar en el supuesto de insuficiencia de masa activa del deudor.
- 4.- Dar curso a la extinción de la entidad y el cierre de su hoja de inscripción en



los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expídanse los correspondiente mandamientos, firme la resolución, adjuntándose a los mismos testimonio de la presente resolución.

5.- Anunciar la declaración y conclusión del concurso en el Boletín Oficial del Estado, el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios del juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta [REDACTED] de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número [REDACTED], indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 14 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos [REDACTED]

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto declaración y conclusión del concurso firmado electrónicamente por CARMEN GONZÁLEZ SUÁREZ, ANA MARIA ORTEGA ESCANDELL